VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120150068700
DEMANDANTE: VERONICA CEPEDA DE LLERENA
DEMANDADO: NAPOLEON LLERENA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que demandante y demandado solicitaron levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que se recibió físicamente, el día 8 de febrero de 2022, solicitud suscrita por la demandante VERONICA CEPEDA DE LLERENA y el demandado NAPOLEON LLERENA GONZALEZ, quienes de común acuerdo solicitaron el levantamiento de la medida cautelar toda vez que llegaron a un acuerdo teniendo en cuenta que se encuentran conviviendo juntos. Así miso, aportaron declaración jurada rendida por ambos en la cual manifestaron que hace 51 años viven juntos, y que la demandante depende del demandado para gastos de alimentación y demás.

Pues bien, pese a que el escrito en mención no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.",* aunado al hecho que fue remitido con firmas manuscritas.

Ahora bien, al respecto, el artículo 597 estipula:

> *"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> *1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"*

Así las cosas, dado que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso fue solicitada por quien ahora solicita su levantamiento, esto es, la demandante VERONICA CEPEDA DE LLERENA, este Despacho Judicial accede a lo solicitado y en consecuencia ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en la cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% que percibe el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120150068700
DEMANDANTE: VERONICA CEPEDA DE LLERENA
DEMANDADO: NAPOLEON LLERENA GONZALEZ

1. Acceder a lo solicitado por la demandante en coadyuvancia con el demandado y, en consecuencia, ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% que percibe el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 110-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 10 de fecha 24 de febrero de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120150068700
DEMANDANTE: VERONICA CEPEDA DE LLERENA
DEMANDADO: NAPOLEON LLERENA GONZALEZ

Malambo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 251AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 / Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00687-00
DEMANDANTE: VERONICA CEPEDA DE LLERENA C.C. 22577514
DEMANDADO: NAPOLEON LLERENA GONZALEZ C.C. 7456529

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en la cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% que percibe el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 00038 fechado 22 de enero de 2016. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Aunado a lo anterior, se le ordena que suspenda de inmediato las consignaciones que venía efectuando en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular la demandante.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO